Dictamen DNCP/DJ N° 2491/21

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación Preliminar
Fecha de Dictamen:	10/3/2021
ID:	333886
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Contratación de bienes y servicios para la conectividad local en instituciones educativas, conexión inalámbrica segura, contenidos educativos locales y gestión centralizada - Plurianual
Entidad Convocante:	Ministerio de Educación y Ciencias (MEC)
Denunciante:	Caso N°775/20 – Con protección de identidad
Tema General:	Adjudicación
Tema Específico:	-Direccionamiento de las EE.TT

RESULTADO

1. Ordenar el Cierre de la Investigación Preliminar – Casos N°775/20.
2. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

El denunciante supone que existe colusión entre el Ministerio de Educación y Ciencias y la firma adjudicada CELEXX S.A., alegando que las EE.TT del PBC fueron direccionados a los equipos de las marcas Huawei y C3 de Critical Link representadas exclusivamente en el país por la firma adjudicada.

Sostiene además que, según manifestaciones de directores educativos, el software C3 de Critical Link adquirido ya en 2018, carece de seguimiento técnico o estudio de impacto en la educación y que durante la pandemia del COVID-19 la plataforma de C3 Critical Links no fue de utilidad para el desarrollo de las clases virtuales, comprobable con el material educativo que distribuyó el MEC, que nada tiene que ver con el C3.

La Convocante y CELEXX S.A expresan que la firma no cuenta con representación exclusiva del software C3 de Critical Link, **considerando que en el llamado en cuestión se presentaron varias empresas con la autorización del software C3**, que el propio fabricante Critical Links había aclarado que en el Paraguay se encuentran habilitados múltiples canales para la venta del producto. Además, trae a colación el **cuadro comparativo de ofertas, del cual se puede desprender que las empresas participantes ofertaron productos de distintas marcas**, *no siendo presentada únicamente la marca a Huawei*.

Entonces, del descargo de la Entidad Convocante y la firma adjudicada se puede desvirtuar que la empresa CELEXX S.A cuente con la autorización exclusiva del software C3 y el direccionamiento sostenido por el denunciante no encuentra sustento en razón a que varias empresas ofertaron el mismo software, por lo tanto, se aclara al denunciante que **los potenciales oferentes que tengan interés en participar** son los que cuentan con un **interés legítimo de impugnar requisitos**

por los cuales se sientan agraviados, por considerarlos restrictivos, **limitantes o direccionados** y que por ende, el mismo contaba con el mecanismo de impugnación de la PROTESTA contra el PBC previsto en el art. 142 del Decreto Reglamentario Nº2992/19.

Por otro lado, en cuanto a que la plataforma de C3 Critical no fue de utilidad en estos tiempos y carece de algún seguimiento técnico o estudio de impacto en la educación, **la Convocante indica que la plataforma educativa C3 Micro-Cloud ha beneficiado a aproximadamente 500.000 estudiantes, y que con ello se mejoró la calidad, el acceso a la enseñanza y el aprendizaje de manera eficaz y con recursos fáciles de usar**. Además, en marzo del año 2020, durante la suspensión de clases por la cuarenta, el MEC puso a disposición la herramienta de acceso a contenidos educativos basada en la plataforma C3 adquirida mediante la licitación de referencia, la cual posibilitó la descarga de materiales y recursos educativos por medio del sitio aprendizaje.mec.edu.py, beneficiando a más de 1.500.000 estudiantes y 80 mil docentes.

Por ultimo Indica las razones por el cual se optó por seguir usando la plataforma C3 entre ellas: "*-**La introducción de un software educativo distinto al C3 obligaría a tener que replantear las capacitaciones en el uso del nuevo sistema en miles de funcionarios del MEC, así como a los alumnos** que actualmente se encuentran trabajando con esta plataforma. **La existencia de más de una plataforma educativa provocaría la inevitable duplicación de recursos humanos y financieros**, entre otros".*

En ese contexto, el denunciante únicamente se ha limitado a cuestionar que el software adjudicado carece de algún seguimiento técnico o impacto en la educación, suponiendo una supuesta colusión entre el MEC y la empresa CELEXX S.A. sin embargo, no aportando datos, argumentos ni pruebas suficientes para sostener con claridad los hechos en que funda su denuncia, tal y como lo indica el art. 1*21 del Decreto Reglamentario N°2992/19 Presentación y producción de pruebas*, únicamente ha alegado tales circunstancias sin pruebas suficientes con las que pueda desvirtuar todo lo actuado en el marco del procedimiento de contratación.

En este sentido, se ordena el cierre de la presente investigación preliminar individualizada como Caso N°775/20 al no existir elementos suficientes para la apertura de una Investigación de Oficio.

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

CELEXX S.A.

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

Denuncia recibida a través del sistema de gestión de denuncias con protección al denunciante en fecha 31 de diciembre de 2020. La misma señala cuanto sigue:

"LAS COMPRAS QUE REALIZA ESTA INSTITUCION ESTAN TOTALMENTE DIRECCIONADAS A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS EQUIPOS DE LAS MARCAS HUAWEI y C3 (SOFTWARE) de Critical Link, el llamado en cuestión es la ***LICITACION PUBLICA NACIONAL N°04/17 "CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA CONECTIVIDAD LOCAL EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS, CONEXION INALAMBRICA SEGURA, CONTENIDOS EDUCATIVOS LOCALES Y GESTION CENTRALIZADA" - PLURIANUAL ID N°333.886***

En este llamado las especificaciones técnicas fueron direccionadas para las marcas representadas por la empresa CELEXX S.A. (Huawei y C3 de Critical Link)

La empresa adjudicada fue la firma CELEXX S.A. por un monto de guaraníes: ***34.770.686.000***

Según información manifestada por directores educativos, el software C3 de Critical Link adquirido en 2018, carece de algún seguimiento técnico o estudio de impacto en la educación que reciben los estudiantes en las instituciones que fueron beneficiadas con la entrega de este Software de contenido educativo.

Durante la pandemia del Covid-19 la plataforma de C3 Critical Links no fue de utilidad para el desarrollo de las clases virtuales en este 2020 y esto puede comprobarse con el material educativo que distribuyó el MEC, que nada tiene que ver con el Software C3 de Critical Links y que tuvieron que apelar a la buena voluntad de corporaciones como Microsoft que cedió de forma gratuita su plataforma para la distribución del contenido educativo.

Extrañamente el Ministerio de Educación y Ciencias vuelve a insistir con la compra de éste software*, en el llamado con ID 386029 convocado por el MEC, las especificaciones técnicas fueron direccionadas a los mismos productos de las marcas Huawei y C3 (software) de Critical Link y que ya fuera adquirida por el Ministerio de Educación y Ciencias en el año 2018 de la empresa CELEXX S.A.*

En estos llamados en el PBC se solicita en forma exclusiva el ***Software de Contenido Educativo de Critical Solution C3 micro-cloud, lo que evita que pueda ser ofertado otro tipo de solución, con esto se demuestra la dependencia tecnológica a la cual están direccionando los llamados, con el objetivo de anular la competencia y poder adjudicar al más alto precio, en perjuicio de las arcas patrimoniales del Estado.***

Portal de gestión de contenidos y aplicación de gestión de aprendizaje	***La plataforma de distribución y contenido educativo de Critical Solution C3 micro-cloud, deberá estar instalada y deberá poder ser accedida y administrada de manera remota y tener habilitadas las funcionalidades proveídas por el MEC. La solución debe poder integrarse con las versiones anteriores del software mencionado.***

*Proveedor Adjudicado: CELEXX S.A. por un monto de Gs**. 46.348.999.680***

En este llamado existió colusión entre el Ministerio de Educación y la empresa adjudicada por el alevoso direccionamiento de las especificaciones Técnicas a los equipos de las marcas Huawei y** C3 (software) de Critical LinK, representada por **la empresa Celexx S.A; vale mencionar que la mencionada firma tiene la representación exclusiva para el software C3 de Critical Link, lo que le permite otorgar la autorización correspondiente solo a las empresas /asociados que puedan favorecer a sus intereses económicos y a los intereses económicos de los funcionarios que se encuentran en colusión con esta empresa.

***Se insta al Director Nacional de Contrataciones a evitar el desarrollo del monopolio a tecnólogas chinas, hecho ya manifestado por recortes periodísticas, además de estar prohibido por la misma Constitución Nacional.*"**

APERTURA:

Nota DNCP DJ Nº153/21 de fecha 06 de enero de 2021, por el cual se dio Apertura a la Investigación Preliminar en razón a supuestas irregularidades señaladas por el denunciante.

ACUMULACIONES:

No aplica.

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

Notificación inicial DNCP DJ Nº153/21 de fecha 06 de enero de 2021– Ministerio de Educación y Ciencias - MEC.

Notificación inicial DNCP DJ Nº154/21 de fecha 06 de enero de 2021– CELEXX S.A.

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: 8/11/2021 Parte: Ministerio de Educación y Ciencias

Nota CAC N°945/2021 presentado Mesa de Entrada de esta Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, por el cual solicitan la intervención del proceso de investigación preliminar en trámite al correo uoc.uepp@mec.gov.py

CONTESTACIONES:

La Entidad Convocante a través del Sistema de Trámite Jurídico Electrónico (STJE) en fecha 11 de enero del 2021, ha presentado su descargo en los siguientes términos:

"*YENNY CAROLINA OVELAR, Coordinadora Interina de la Coordinación de Adquisiciones y Contrataciones de la Unidad Ejecutora de Programas y Proyectos del Ministerio de Educación y Ciencias, según lo acredito con la copia simple de la Resolución N°5853 en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 14, de la Resolución DNCP N°5702/2019, fijando domicilio a*

todos los efectos, en Gral. Díaz esquina Hernandarias, Edificio Natura, 3° Piso, Coordinación de Adquisiciones y Contrataciones, de la ciudad de Asunción, con correo electrónico declarado en el Sistema de Informaciones de las Contrataciones Públicas: respetuosamente me presento y digo:

En tiempo y forma vengo a justificar lo referido en la denuncia e informar el estado de ejecución contractual de la Licitación Pública Nacional por Subasta a la Baja Electrónica "CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA CONECTIVIDAD LOCAL EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS, CONEXION INALAMBRICA SEGURA, CONTENIDOS EDUCATIVOS LOCALES Y GESTIÓN CENTRALIZADA - PLURIANUAL", ID N°333886.

Se informa que el Contrato fue firmado en fecha 27 de noviembre del 2017, la Recepción Técnica Definitiva del Proyecto se realizó en fecha 28 de junio del 2019, actualmente el contrato se encuentra en etapa de Asistencia Técnica.

Descargo.

Consideramos que denuncia carece de fundamentos y, por ende, debe ser rechazada por su notoria improcedencia. Se ofrecen como pruebas todos los antecedentes del proceso licitatorio, los cuales se acompañan al presente, a fin de colaborar con la investigación de la denuncia planteada.

En prueba de esto, se expone las siguientes consideraciones:

Con respecto a la afirmación de la denunciante que "Según información manifestada por directores educativos, el software C3 de Critical Link adquirido en 2018, carece de algún seguimiento técnico o estudio de impacto en la educación que reciben los estudiantes en las instituciones que fueron beneficiadas con la entrega de este Software de contenido educativo. Durante la pandemia del Covid-19 la plataforma de C3 Critical Links no fue de utilidad para el desarrollo de las clases virtuales en este 2020 y esto puede comprobarse con el material educativo que distribuye el MEC, que nada tiene que ver con el Software C3 de Critical Links y que tuvieron que apelar a la buena voluntad de corporaciones como Microsoft que cedía de forma gratuita su plataforma para la distribución del contenido educativo. Extrañamente el Ministerio de Educación y Ciencias vuelve a insistir con la compra de este software, en el llamado con ID 386029 convocado por el MEC, las especificaciones técnicas fueron direccionadas a los mismos productos de las marcas Huawei y C3 (software) de Critical Link y que ya fuera adquirida por el Ministerio de Educación y Ciencias en el año 2018 de la empresa CELEXX S.A."

Al respecto, se expone que el MEC dio pasos importantes en el proceso de incorporación de TIC en el sistema educativo, tanto para la gestión comunicacional, administrativa, académica, así como en el uso de los recursos tecnológicos en el aula y uso de plataformas virtuales de enseñanza y aprendizaje, haciendo posible que las tecnologías se conviertan en una herramienta fundamental para el mejoramiento de las estrategias pedagógicas y de las condiciones de aprendizaje.

En el año 2017 se inició el Proyecto para lograr que 962 establecimientos educativos reciban la plataforma educativa C3 Micro-Cloud beneficiando a aproximadamente 500.000 estudiantes. Con ello se mejoró la calidad, el acceso a la enseñanza y el aprendizaje de manera eficaz y con recursos fáciles de usar.

La plataforma C3 usa un entorno de nube local sincronizado con una nube centralizada que proporciona a estudiantes y educadores acceso a las bibliotecas y fuentes de información, conectando a conocimientos desarrollados en todo el mundo.

Además, de la implementación de la infraestructura tecnológica y conectividad se llevaron adelante una serie de acciones coadyuvantes para el éxito del Proyecto:

• Desarrollo de talleres de capacitación a supervisores, directores y referentes de direcciones de gestión departamental educativa que han recibido equipamientos.

• Más de 500.000 estudiantes fueron beneficiados con herramientas tecnológicas para el mejoramiento del aprendizaje. Todos ellos utilizaron la Plataforma Educativa C3 – Critical Link

• Más de 7.115 docentes fueron capacitados para el uso de las herramientas tecnológicas para dictar clases utilizando la Plataforma Educativa C3-Critical Link

Todo el equipo técnico del MEC que es responsable de la operación y mantenimiento de los Sistemas Educativos fue capacitado y tiene suficiente experiencia para dar sostenibilidad y confiabilidad al Sistema

Se ha desarrollado contenidos educativos para su utilización con la Plataforma Educativa C3 – Critical Link para las áreas de matemática, historia, geografía, ciencias, entre otras.

En marzo del año 2020, durante la suspensión de clases por la cuarenta, el MEC puso a disposición la herramienta de acceso a contenidos educativos basada en la plataforma C3 adquirida mediante la LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 04/17 "CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA CONECTIVIDAD LOCAL EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS, CONEXIONINALAMBRICA SEGURA, CONTENIDOS EDUCATIVOS LOCALES Y GESTION CENTRALIZADA", la cual posibilitó la descarga de materiales y recursos educativos por medio del sitio ***aprendizaje.mec.edu.py,*** *beneficiando a más de 1.500.000 estudiantes y 80 mil docentes.*

Desde el punto de vista técnico administrativo, pedagógico y tecnológico se optó por seguir usando la plataforma C3 por las siguientes razones:

1. La introducción de un software educativo distinto al C3 obligaría a tener que replantear las capacitaciones en el uso del nuevo sistema en miles de funcionarios del MEC (docentes, directores, supervisores, etc…) así como a los alumnos que actualmente se encuentran trabajando con esta plataforma, incurriendo así en un gasto ineficiente que podría encarecer la calidad de servicio proyectada. Así, el Estado podría verse acusado de incurrir en duplicación de gastos para efectivizar un mismo servicio.

2. La existencia de más de una plataforma educativa provocaría la inevitable duplicación de recursos humanos y financieros en cuanto al desarrollo y administración de contenido educativo, situación que podría incluso afectar el normal desarrollo de proyectos en pleno funcionamiento, puesto que tendrán que dividirse los recursos de gestión y generación de contenidos actuales.

3. La introducción de una nueva plataforma también afectaría de manera negativa el tiempo efectivo de aprovechamiento de los servicios, retrasando el aprovechamiento del sistema de aprendizaje hasta que las capacitaciones nuevas se concluyan. Esto, sumado a los puntos anteriores, provocaría que el estado gaste sin justificación técnica valedera más recursos por un servicio más lento y del que se tendría si aboga por la continuidad de la plataforma actual.

4. La decisión de tener dos plataformas conllevará a que en el futuro deban utilizarse ambas con la consiguiente divergencia de esfuerzos resultante o bien, optarse por eliminar una de las dos, lo que evidenciará que decisiones técnicas erróneas llevaron a realizar una erogación innecesaria.

5. Tener más de una plataforma educativa funcionando de manera simultánea para los mismos actores educativos provocaría que tanto estudiantes como actores educativos inviertan menos tiempo en el proceso de enseñanza – aprendizaje, debido a que deberán usar una gran parte de su tiempo en dominar múltiples plataformas educativas. Esto va en detrimento del objetivo original del proyecto, a saber, proporcionar herramientas que mejoren las condiciones de aprendizaje y la gestión.

La denuncia prosigue con las siguientes afirmaciones "En estos llamados en el PBC se solicita en forma exclusiva el Software de Contenido Educativo de Critical Solution C3 micro-cloud, lo que evita que pueda ser ofertado otro tipo de solución, con esto se demuestra la dependencia tecnológica a la cual están direccionando los llamados, con el objetivo de anular la competencia y poder adjudicar al más alto precio, en perjuicio de las arcas patrimoniales del Estado. En este llamado existió colusión entre el Ministerio de Educación y la empresa adjudicada por el alevoso direccionamiento de las especificaciones Técnicas a los equipos de las marcas Huawei y C3 (software) de Critical LinK, representada por la empresa Celexx S.A; vale mencionar que la mencionada firma tiene la representación exclusiva para el software C3 de Critical Link, lo que le permite otorgar la autorización correspondiente solo a las empresas /asociados que puedan favorecer a sus intereses económicos y a los intereses económicos de los funcionarios que se encuentran en colusión con esta empresa."

La denunciante miente al afirmar que la firma CELEXX S.A. cuenta con la representación exclusiva del software C3 de Critical Links.

Al respecto, en fecha 22/07/2020 mediante MITIC se realizó una consulta al fabricante, en la cual taxativamente se requirió información acerca de si existe un acuerdo de exclusividad con la empresa CELEXX o si es posible la adquisición del producto de distintos proveedores en el Paraguay. Critical Links contestó en fecha 23/07/2020, aclarando que múltiples canales se hallan habilitados para la venta del producto en el Paraguay, esto significa que no se cuenta con exclusividad para ninguna empresa.

De: "Esteban Acevedo" <eacevedo@mitic.gov.py>
Para: "Paulo Costa" <paulo.costa@critical-links.com>
CC: "flozano67" <flozano67@gmail.com>
Enviados: Viernes, 24 de Julio 2020 10:47:06
Asunto: Re: RES: URGENT! C3 Micro-Cloud Information Request.

Muchas gracias por la respuesta Paulo.
Seguiremos en contacto.

Que tenga un buen resto de jornada.
Esteban A.

De: "Paulo Costa" <paulo.costa@critical-links.com>
Para: "Esteban Acevedo" <eacevedo@mitic.gov.py>
CC: "flozano67" <flozano67@gmail.com>
Enviados: Jueves, 23 de Julio 2020 21:33:47
Asunto: RES: URGENT! C3 Micro-Cloud Information Request.

Estimado Esteban,

Gracias por su contacto y gusto en saludarle. Tenemos proyectos en varios paises y Paraguay es uno de ellos. En el proyecto anterior que mencionaste tuvimos varias empresas cotizando y participando de la licitación (creo que 4 o 5), por lo que podemos vender a Paraguay por múltiples canales.

Cualquier duda sigo a disposición.

Cordial Saludo,

Critical Links
Paulo Costa, VP Sales
Critical Links, Inc. | Critical Links, SA
(e) paulo.costa@critical-links.com

La licitación con ID N.º 333886 que se denuncia, llevada a cabo durante el año 2017, mediante la cual se adquirió entre otros elementos el software C3 Cloud de Critical Links, tuvo participación de empresas como Logicalis Paraguay S.A., Softshop S.A., Celexx S.A., Parasoft S.R.L. y Data Lab S.A. Todas presentaron como oferta la plataforma C3, se adjunta las autorizaciones de la marca Critical Links específicamente el producto C3 o el formulario de oferta.

Autorización del Fabricante Critical Link INC para Parasoft SRL.

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
CONSTA:
Critical
11 AÑOS

FECHA: 12 de Septiembre de 2017.

ID No.: *333.886*
LPN N° 04/17 "CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA CONECTIVIDAD LOCAL EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y CONEXIÓN INALÁMBRICA SEGURA, CONTENIDOS EDUCATIVOS LOCALES Y GESTIÓN CENTRALIZADA" - PLURIANUAL

A: MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCAS - Unidad Ejecutora de Programas y Proyectos - Programa "Mejoramiento de las condiciones de aprendizaje mediante la incorporación de TIC en establecimientos educativos y unidades de gestión educativa, en Paraguay, entre los años 2015 y 2018"

POR CUANTO

Nosotros **CRITICAL LINKS INC.**, como fabricantes oficiales de *plataformas y servidores educativos*, con oficina principal en 103 Carnegie Center, Suite 300, Princeton, NJ 08540, EEUU mediante el presente instrumento autorizamos a **PARASOFT SRL** a presentar una oferta con el propósito de suministrar los siguientes bienes de fabricación nuestra, ***Software C3*** *(plataforma completa e integrada para servidor educativo con repositorio de contenido y LMS)*, ***Software C3 Cloud*** *(plataforma centralizada para distribución y gestión de contenido)*, y a posteriormente firmar el contrato.

Cuando existan servicios conexos como parte del contrato, reconocemos que **PARASOFT SRL** cuenta con la capacidad para llevarlos a cabo.

Por este medio extendemos nuestro aval y plena garantía, conforme a la cláusula 27 de las Condiciones Generales del Contrato, respecto a los bienes ofrecidos por la firma antes mencionada.

Cordialmente,

Paulo Costa
Global Sales VP
paulo.costa@critical-links.com
http://c3.critical-links.com/

Debidamente autorizado para firmar esta Autorización en nombre de **CRITICAL LINKS INC.**

Fechado en el día 14 de Septiembre de 2017

Autorización del Fabricante Critical Link INC para Logicalis Paraguay

Critical Links

FECHA: 25 de Agosto de 2017.

Respetados

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCAS - Unidad Ejecutora de Programas y Proyectos - Programa "Mejoramiento de las condiciones de aprendizaje mediante la incorporación de TIC en establecimientos educativos y unidades de gestión educativa, en Paraguay, entre los años 2015 y 2018"

Ref: ID No.: ***333.886***

"CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA CONECTIVIDAD LOCAL EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y CONEXIÓN INALÁMBRICA SEGURA, CONTENIDOS EDUCATIVOS LOCALES Y GESTIÓN CENTRALIZADA" - PLURIANUAL

Con la presente, **CRITICAL LINKS**, una empresa con oficina principal en 103 Carnegie Center, Suite 300, Princeton, NJ 08540, EEUU, fabricante y proveedora de soluciones y servidores educativos con la marca **C3**, certifica que la empresa **LOGICALIS PARAGUAY S.A.** es un *Canal Autorizado* a comercializar, instalar y ofrecer soporte a nuestros productos en todo el territorio de Paraguay. Además, confirmamos que los ingenieros "Sergio Garrido" y "Cristian Caceres", empleados de **LOGICALIS PARAGUAY S.A.** son certificados por Critical-Links en la solución C3.

Cordialmente,

Paulo Costa
Global Sales VP
paulo.costa@critical-links.com
Mobile +55 11 98415-4378
http://c3.critical-links.com/

103 Carnegie Center, Suite 300, Princeton, NJ 08540, U.S.A. Phone: +1.973.276.0088
www.critical-links.com

Autorización del Fabricante Critical Link INC para SOFTSHOP S.A.

00000903

Critical Links

FECHA: 30 de Agosto de 2017.

ID No.: *333.886*
LPN N° 04/17 "CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA CONECTIVIDAD LOCAL EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y CONEXIÓN INALÁMBRICA SEGURA, CONTENIDOS EDUCATIVOS LOCALES Y GESTIÓN CENTRALIZADA" - PLURIANUAL

A: ***MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCAS - Unidad Ejecutora de Programas y Proyectos - Programa "Mejoramiento de las condiciones de aprendizaje mediante la incorporación de TIC en establecimientos educativos y unidades de gestión educativa, en Paraguay, entre los años 2015 y 2018"***

POR CUANTO

Nosotros **CRITICAL LINKS INC.**, como fabricantes oficiales de *plataformas y servidores educativos*, con oficina principal en 103 Carnegie Center, Suite 300, Princeton, NJ 08540, EEUU mediante el presente instrumento autorizamos a **SOFTSHOP S.A.** a presentar una oferta con el propósito de suministrar los siguientes bienes de fabricación nuestra, ***Software C3*** *(plataforma completa e integrada para servidor educativo con repositorio de contenido y LMS)*, ***Software C3 Cloud*** *(plataforma centralizada para distribución y gestión de contenido)*, y a posteriormente firmar el contrato.

Cuando existan servicios conexos como parte del contrato, reconocemos que **SOFTSHOP S.A.** cuenta con la capacidad para llevarlos a cabo. Confirmamos que el señor "Aníbal Zapattini" de esa misma empresa es certificado por **CRITICAL LINKS INC.** en la solución C3.

Por este medio extendemos nuestro aval y plena garantía, conforme a la cláusula 27 de las Condiciones Generales del Contrato, respecto a los bienes ofrecidos por la firma antes mencionada.

Cordialmente,

Paulo Costa
Global Sales VP
paulo.costa@critical-links.com
http://c3.critical-links.com/

Debidamente autorizado para firmar esta Autorización en nombre de **CRITICAL LINKS INC.**

Fechado en el día 4 de Septiembre de 2017

103 Carnegie Center, Suite 300, Princeton, NJ 08540, U.S.A. Phone: +1 973.278.9000
www.critical-links.com

Autorización del Fabricante Critical Link INC para Celexx S.A.

Critical Links

FECHA: 22 de Agosto de 2017.

ID No.: ***333.866***
LPN N° 04/17 "CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA CONECTIVIDAD LOCAL EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y CONEXIÓN INALÁMBRICA SEGURA, CONTENIDOS EDUCATIVOS LOCALES Y GESTIÓN CENTRALIZADA" - PLURIANUAL

A: ***MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCAS - Unidad Ejecutora de Programas y Proyectos - Programa "Mejoramiento de las condiciones de aprendizaje mediante la incorporación de TIC en establecimientos educativos y unidades de gestión educativa, en Paraguay, entre los años 2015 y 2018"***

POR CUANTO

Nosotros **CRITICAL LINKS INC.**, como fabricantes oficiales de *plataformas y servidores educativos*, con oficina principal en 103 Carnegie Center, Suite 300, Princeton, NJ 08540, EEUU mediante el presente instrumento autorizamos a **CELEXX SA** a presentar una oferta con el propósito de suministrar los siguientes bienes de fabricación nuestra, ***Software C3*** *(plataforma completa e integrada para servidor educativo con repositorio de contenido y LMS)*, ***Software C3 Cloud*** *(plataforma centralizada para distribución y gestión de contenido)*, y a posteriormente firmar el contrato.

Cuando existan servicios conexos como parte del contrato, reconocemos que **CELEXX SA** cuenta con la capacidad para llevarlos a cabo. Confirmamos que el señor "CESAR MIRANDA" de esa misma empresa es certificado por **CRITICAL LINKS INC.** en la solución C3.

Por este medio extendemos nuestro aval y plena garantía, conforme a la cláusula 27 de las Condiciones Generales del Contrato, respecto a los bienes ofrecidos por la firma antes mencionada.

Cordialmente,

Paulo Costa
Global Sales VP
paulo.costa@critical-links.com
http://c3.critical-links.com/

Debidamente autorizado para firmar esta Autorización en nombre de **CRITICAL LINKS INC.**

Fechado en el día 23 de Agosto de 2017

CELEXX S.A.

Formulario de Oferta de Datalab S.A. donde cotiza el Software C3.

000010

Telecomunicaciones / Seguridad / Networking / Informática

Datalab Tecnología & Innovación

Llamado del llamado CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA CONECTIVIDAD LOCAL EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS, CONEXION INALAMBRICA SEGURA, CONTENIDOS EDUCATIVOS LOCALES Y GESTIÓN CENTRALIZADA - PLURIANUAL con ID: 333886

CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA CONECTIVIDAD LOCAL EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS, CONEXIÓN INALAMBRICA SEGURA, CONTENIDOS EDUCATIVOS LOCALES Y GESTIÓN CENTRALIZADA, Contrato Abierto: No , Adjudicación por ítem: No , Adjudicación simultánea: No

Ítem	Código Catálogo	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad	Marca	Procedencia	Precio unitario (IVA incluido)	Precio total
1	72102004 -001	Centro de Gestión	Unidad	UNIDAD	1	Rackstation/Dell/Huawei/Mikrotik	EE.UU/China	2.344.000.000	2.344.000.000
2	56101703 -002	Gavetones para el Centro de Gestión	Unidad	UNIDAD	3	HP	Paraguay	4.765.000	14.295.000
3	56101504 -002	Sillas para el Centro de Gestión	Unidad	UNIDAD	3	HP	Paraguay	2.696.000	8.088.000
4	43222507 -001	Firewall del Centro de Gestión	Unidad	UNIDAD	2	SonicWall	EEUU	135.360.000	270.720.000
5	43201410 -002	Switch de Core	Unidad	UNIDAD	2	Dell	EEUU	26.342.000	52.684.000
6	81111811 -010	Gestión Centralizada de Access Point	Unidad	UNIDAD	1	Ruckus	EEUU	2.143.053.000	2.143.053.000
7	81111811 -007	Gestión Centralizada de los Firewall	Unidad	UNIDAD	1	SonicWall	EEUU	1.036.094.000	1.036.094.000
8	81111811 -001	Gestión Centralizada de las UPS	Unidad	UNIDAD	1	Kinlia	China	549.400.000	549.400.000
9	81111811 -001	Gestión Centralizada de los servidores (opcional)	Unidad	UNIDAD	1	Dell	EE.UU	699.800.000	699.800.000
10	43211504 -0002	Parlantes Lapto	Unidad	UNIDAD	3	Rexing	Korea/China	17.077.000	51.231.000
11	43211506 -001	Computadoras - personales (PC) de escritorio	Unidad	UNIDAD	3	Dell	EE.UU	12.600.000	37.800.000
12	26111501 -006	Switch de Oficina	Unidad	UNIDAD	2	Dell	EE.UU	73.920.000	147.840.000
13	43222630 -001	Access Point Indoor	Unidad	UNIDAD	1.440	Ruckus	EE.UU	6.993.000	10.070.880.000
14	43222630 -001	Access Point Outdoor	Unidad	UNIDAD	401	Ruckus	EE.UU	7.630.000	3.060.000.000
15	26121004 -001	UPS para las Instituciones Educativas	Unidad	UNIDAD	502	Kinlia	China	9.235.800	5.036.835.600
16	43222501 -001	Firewall para las Instituciones Educativas	Unidad	UNIDAD	502	SonicWall	EEUU	9.990.000	4.955.498.000
17	25171504 -111	Rack y Accesorios	Unidad	UNIDAD	502	Quest	Colombia	6.100.000	3.061.900.000
18	43211509 -001	Aparatos en las Instituciones Educativas	Unidad	UNIDAD	502	Dell/HP/Clear Line	EEUU	10.431.000	28.751.318.000
19	81111811 -001	Asistencia Técnica	Unidad	UNIDAD	1	DATA LAB	Paraguay	1.500.000.000	1.500.000.000
								Precio Total	57.400.000.000

Firma:
Nombre: Lic. Mirta Maringorde Rojas
En calidad de: Representante Legal

Con respecto al supuesto direccionamiento de las especificaciones técnicas hacia la marca Huawei de la LICITACION PUBLICA NACIONAL N°04/17 "CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA CONECTIVIDAD LOCAL EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS, CONEXIÓN INALAMBRICA SEGURA, CONTENIDOS EDUCATIVOS LOCALES Y GESTION CENTRALIZADA" - PLURIANUAL ID N°333.886, la denunciante solo se limita a realizar acusaciones con ligereza y falta de argumentos, obvia arrimar elementos que merezcan siquiera una consideración y no indica en que puntos las especificaciones técnicas se

encuentran direccionadas hacia la marca Huawei. No obstante, se informa en que dicha licitación se presentaron ocho (8) oferentes, cotizando productos de distintas marcas a Huawei, se adjunta el cuadro comparativo de ofertas donde se puede observar las marcas ofertadas por cada proveedor.

Sírvase tener por contestado el traslado corrido a la Convocante, rechazándose la denuncia presentada, por su notoria improcedencia, y así SERÁ JUSTICIA."

La firma CELEXX S.A., a través del Sistema de Trámite Jurídico Electrónico (STJE) en fecha 11 de enero de 2021, ha presentado su descargo en los siguientes términos:

"MARCO DOMANICZKY GARCÍA DE ZÚÑIGA, *con C.I. Nº958.501, en representación de la firma* ***CELEXX S.A.,*** *con RUC Nº 80027703-1, conforme se acredita con el Poder Especial obrante en la Escritura N°203 de fecha 01/04/2016 cuya copia debidamente autenticada se acompaña a esta presentación, así como la constancia del SIPE, con domicilio en Avenida Boggiani Nº5.832 casi Alas Paraguayas, telefax N°021-504-444 y dirección de correo electrónico penciso@celexx.la, se dirige al Sr. Director Nacional y a la Dirección Jurídica de la DNCP, a los efectos de formular descargo en torno a la infundada denuncia recibida a través del módulo de denuncias electrónicas de esa Dirección Nacional y que nos fuera notificada por Nota DNCP/DJ N°154/21 del 06 de enero de 2020 en torno a la adjudicación del proceso licitatorio individualizado en la referencia.*

En la citada notificación la DNCP emplaza a que "A efectos de clarificar lo denunciado, solicitamos justifiquen lo referido en la denuncia, e informen el estado de ejecución contractual del procedimiento de referencia, en una nota detallada dirigida a la Dirección Jurídica de esta Dirección, adjuntando la documentación que consideren pertinente".

La notificación fue recepcionada por correo electrónico en fecha 06/01/2021, por lo cual esta contestación se realiza en forma oportuna. Adjuntamos constancia de la notificación de la Nota DNCP/DJ N°154/21.

En primer lugar, rechazamos de manera general la infundada e irresponsable denuncia presentada en la licitación de la referencia, y pasamos a formular las siguientes manifestaciones:

I. ***INTERÉS PARTICULAR DEL DENUNCIANTE QUE DEBIÓ TRAMITARSE A TRAVÉS DE UNA PROTESTA.***

La primera cuestión que la DNCP debe considerar es que el recurrente presenta denuncia en el marco de una licitación que fue convocada, adjudicada y contratada en el año 2017.

El contrato del cual la firma que represento resultó adjudicada contemplaba tres componentes:

1. *Provisión y puesta en marcha de Equipos para el Centro de Gestiones.*
2. *Provisión y puesta en marcha de los equipos para 962 instituciones.*
3. *Soporte y Mantenimiento por 36 meses.*

Los primeros dos componentes fueron completados en tiempo y forma y se cuenta con los certificados de recepción al respecto. El componente de soporte y mantenimiento sigue en ejecución ya que el mismo se extiende hasta diciembre de 2021.

De modo a clarificar que se trató de una licitación concluida y plenamente válida, en el SICP no se registra que se haya presentado protesta ni denuncia contra el resultado de la licitación, encontrándonos a la fecha cumpliendo fielmente el contrato adjudicado.

En ese sentido, la denuncia contra el supuesto direccionamiento de las especificaciones técnicas del pliego no puede ser consideradas en esta etapa de la ejecución del contrato ya que toda posibilidad de impugnar el PBC se ha extinguido por la preclusión de las etapas del procedimiento de licitación.

En pocas palabras, no es factible que la DNCP pueda analizar si las especificaciones técnicas del pliego están o no dirigidas por dos motivos principales:

- *La etapa para impugnar el PBC es la fase de convocatoria de la licitación, y como se coteja en el SICP, todas las que fueron presentadas en dicha fase fueron resueltas por la DNCP antes de la apertura de ofertas.*
- *No hubo protestas contra el resultado de la adjudicación a CELEXX S.A. que se haya presentado dentro del plazo previsto en la norma para su sustanciación, y tampoco denuncia contra el resultado.*
- *El contrato suscrito con el MEC se encuentra en alto porcentaje de ejecución, sin que existan denuncias por incumplimiento del contrato por parte de CELEXX S.A.*

En suma, en la presente denuncia se recurre por la vía del sistema con protección al denunciante para exponer cuestionamientos contra las especificaciones del llamado que, en su caso debieron plantearse por la vía de la protesta.

También la DNCP debe considerar que de las propias expresiones del recurrente se infiere que ha tenido interés en el proceso de licitación, pues en varios puntos de su escrito menciona que las especificaciones técnicas estaban supuestamente direccionadas hacia equipos y software de una determinada marca, pero no aporta la más mínima prueba que sustente sus falaces afirmaciones.

No obstante, el llamado data del 2017, por lo cual hacer mención a las especificaciones técnicas en esta etapa son por demás improcedente y extemporáneo.

Po otra parte, otro de los motivos de rechazo de esta denuncia es que el recurrente cuestiona la Licitación con ID 386029 convocada por el MEC en el año 2020, lo que no corresponde dado que la denuncia fue planteada contra el llamado con ID 333886 del año 2017.

De esta forma la denuncia carece de posibilidades legítimas de prosperar, ya que, si el recurrente hubiera querido expresar agravios o denunciar con seriedad hechos que ameriten una investigación, lo hubiera hecho en primer lugar en el marco de la Licitación ID 386029 convocada en el año 2020 por el MEC y no contra una licitación en fase final de ejecución del contrato como es el caso del ID 333886.

Existe, por tanto, un defecto en el objeto o procedimiento sobre el cual se plantea la denuncia, lo que afecta la verosimilitud de la misma y que debe acarrear su desestimación sin más trámite.

Entendemos que la denuncia formulada de esta manera es adrede, pues se evidencia, por las expresiones del escrito que el recurrente ha tenido interés legítimo en el procedimiento y que al verse agostadas las etapas de impugnación contra las bases de la licitación y contra el resultado, recurre de mala fe al sistema de denuncias con protección para ocultar su única intención que es la de entorpecer el procedimiento de licitación que fue legítimamente realizado y difamar con argumentos que no tienen sustento ni pruebas.

Recordemos que el artículo 142 "Inicio de la Investigación" del Decreto Nº2992/19 establece como requisito condicional para la viabilidad de una Investigación que, en primer término, existan hechos que puedan ocasionar daños o perjuicios al Estado, y que la vía pertinente para exponer y plantear tales hechos no sea la protesta.

> *"Las investigaciones podrán iniciarse siempre y cuando por cualquier medio fehaciente, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) tenga conocimiento de la existencia de actos que podrían ser contrarios a la normativa legal vigente en materia de contrataciones públicas".*
>
> *"Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), existan méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al estado; y cuando la vía pertinente no sea la protesta".*

Al tratarse de un competidor que simplemente no está conforme con el resultado del proceso de licitación ID 386029, adjudicada a mi representada, la denuncia de supuesto direccionamiento de las especificaciones técnicas no tiene ningún asidero en esta etapa, y menos cuando no se aporta ningún elemento que pruebe sus expresiones.

Por todo ello, solicitamos desde ya se proceda al rechazo de la denuncia por su evidente improcedencia como medio para impugnar el supuesto direccionamiento de especificaciones.

II. DESCARGO DE PUNTOS DENUNCIADOS.

La denuncia refiere el supuesto direccionamiento de las especificaciones técnicas hacia la adquisición de equipos de la marca Huawei y Software C3 de Critical Link, y por la otra, que el MEC volvió a realizar la adquisición del Software C3 de Critical Link en el llamado ID 386029 direccionando las especificaciones hacia los mismos productos. Así, plantea la supuesta existencia de colusión entre el MEC y la firma que represento.

A. ***SOBRE EL SUPUESTO DIRECCIONAMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EN EL LLAMADO ID 333886.***

Ya hemos referido que en lo que respecta al ID 333886, no es procedente la sustanciación de una denuncia contra las especificaciones técnicas del PBC debido a que el llamado es del año 2017, y actualmente en fase de ejecución del contrato. La regularidad de esta licitación no puede verse enervada por una denuncia contra el pliego más de dos años después.

De todos modos, para demostrar que el llamado permitía justa competencia y en igualdad de condiciones, basta que referenciemos el acta de apertura de fecha 16/10/2017 en que verificamos que fueron 8 (ocho) las empresas que participaron de la licitación, bajo el sistema de adjudicación por el total.

Oferentes presentados a la licitación

Proveedor	RUC
CELEXX S.A.	80027703-1
COMTEL SOCIEDAD ANÓNIMA	80016715-5
DATA LAB SA	80030218-4
INFOCENTER S.A	80023118-0
LOGICALIS PARAGUAY S.A	80022674-7
PARASOFT S.R.L.	80000727-1

Con posterioridad a la adjudicación de la licitación, no se verifica la existencia de protesta contra el resultado que haya sido planteada dentro de los plazos legales previsto, por lo cual, la adjudicación recaída fue convalidada y su regularidad no puede estar hoy sujeta a hechos que al carecer de pruebas no pueden alterarla.

Si la licitación ha demostrado que permitió amplia participación de empresas y que la adjudicación no fue objetada por quienes tenían interés legítimo en el procedimiento, lo referido en la denuncia acerca del supuesto direccionamiento no pasa de ser una falsedad sin sustento ni pruebas, hecho que simplemente debe motivar la desestimación de la presente denuncia.

Incluso aunque la licitación fue objeto de protestas contra el pliego de bases y condiciones, todas fueron cerradas por la DNCP antes de la apertura de oferta y no constituyeron impedimento legal para la apertura que se ejecutó el 16/10/2017.

Otro hecho relevante en este procedimiento fue que de acuerdo a los documentos de las empresas que participaron la licitación, han sido varias las que contamos con la carta de autorización del Fabricante Critical Link para ofrecer la plataforma educativa Software C3, que finalmente hemos proveído en conforme al contrato del que resultamos adjudicados. La DNCP podrá verificar este punto en el contenido de las ofertas presentadas y que deben obrar en poder de la Convocante.

B. SOBRE EL SUPUESTO DIRECCIONAMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EN EL LLAMADO ID 386029.

Aunque la denuncia no se formuló en el marco del llamado ID 386029 tampoco es de recibo los argumentos del denunciante de que se ha direccionado hacia la misma marca de equipos y software de los que fueron adquiridos en el 2017, por los siguientes motivos:

De acuerdo a los datos obrantes en el SICP respecto de los antecedentes del precio referencial, en la referida licitación, la Convocante emitió el Dictamen Nº 116/20 en el que detalla pormenorizadamente la fuente de los precios obtenidos a partir de cotizaciones solicitadas a empresas del rubro y la metodología utilidad para definir los referenciales, todo conforme a las directrices de la Resolución DNCP Nº 1890/20 "POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACIÓN DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03.

La adquisición del Software Educativo C3 estaba previsto en el ítem Nº 1 del llamado, con la denominación "Servidor de Contenido Educativo incluyendo Software educativo C3. Local con garantía de 12 meses".

En el referido Dictamen, la Convocante señala que el Primer Parámetro de precios utilizado fue el pedido de cotizaciones a potenciales oferentes. Así detalla el siguiente cuadro:

Fecha	Documento	Dependencia/Empresa
10/09/2020	Presupuesto remitido por EXCELSIS S.A.	EXCELSIS S.A.
11/09/2020	Presupuesto remitido por LOGICALIS	LOGICALIS
11/09/2020	Presupuesto remitido por CELEXX	CELEXX.

A fojas 10, 11 y 12 del Dictamen de Precios referenciales se pueden verificar las notas de presupuesto remitidas por LOGICALIS del 11/12/2020; EXCELSIS S.A. del 10/12/2020 y la presentada por CELEXX S.A. de fecha 12/11/2020. Acotamos que nuestra cotización fue en respuesta al pedido formal realizado por la Convocante.

Las constancias de los respectivos presupuestos también obran en el SICP y en los mismos se pueden cotejar que las tres empresas cotizamos la Plataforma Educativa C3 de Critical Link, anteriores a la fecha de publicación de la Convocatoria. Adjuntamos como medio de prueba dichos documentos que fueron obtenidos del SICP.

Habiendo, además de nuestra cotización, otras dos empresas con potencial de ofertar el Software educativo C3 de Critical Link, no puede hablarse siquiera de la posible existencia de direccionamiento hacia este producto. El hecho de que la Convocante haya tomado la determinación técnica de adquirir esta plataforma educativa no implica necesariamente la existencia de direccionamiento o limitación de la competencia, dado que está demostrado que el MEC contaba con evidencia fehaciente de la existencia de empresas con aptitud de ser oferentes en la licitación y resultar eventualmente adjudicados.

Reiteramos que si bien CELEXX S.A presentó la carta de autorización del fabricante Critical Link para ofrecer y proveer el software educativo C3, de ningún mondo dicha representación es exclusiva de nuestra firma ni está subordinada a nuestra voluntad su otorgamiento a otras empresas a nivel nacional.

Como prueba de ellos nos remitidos al ID 385055 cuya convocante es el MIC y donde también el PBC ha requerido la cotización del Software Educativo C3 de Critical Link.

En este llamado, en los dos lotes donde se pedía cotizar dicho Software al menos 3 Empresas han competido para proveer el Software educativo C3 ¿de qué manera puede suponerse la existencia de supuesto direccionamiento de las especificaciones técnicas o de exclusividad por parte de mi representada CELEXX S.A., cuando hay evidencia suficiente de que varias empresas del mercado presentaron ofertas y compitieron en igualdad de condiciones para el referido software en otro proceso de contratación?

Las gestiones para la obtención de la representación del referido software no son ni fue exclusividad de CELEXX S.A. Cualquier firma estaba en las mismas condiciones para realizar la gestión de obtención de dicha autorización. El hecho de que el denunciante no haya podido lograr esta representación no lo habilita a cuestionar procesos licitatorios en el que estaban garantizadas la concurrencia y participación de empresas del sector.

C. SOBRE LA UTILIZACÓN DEL SOFTWARE C3 CRITICAL LINK POR PARTE DEL MEC.

Otra de las falces manifestaciones de la denuncia refiere que el software C3 de Critical Links "carece de algún seguimiento técnico o estudio de impacto en la educación que reciben los estudiantes en las instituciones que fueron beneficiadas con la entrega de este Software de contenido educativo" y que "Durante la pandemia del COVID-19 la plataforma de C3 Critical Links no fue de utilidad para el desarrollo de las clases virtuales en este 2020".

Al respecto debemos referir que las razones y justificación para la contratación de bienes y servicios son determinadas por la Administración Convocante en cada proceso, de acuerdo a lo que establece la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas". En nuestro carácter de empresa dedicada al sector informático con amplia experiencia en el mercado nacional y solvencia demostrada a lo largo de los años, CELEXX S.A. al igual que las demás empresas oferentes, participó en el llamado de manera irrestricta ofreciendo los productos que se adecuan a lo solicitado en el pliego de bases y condiciones, por lo cual, no vemos ninguna ilegalidad en haber participado de un proceso abierto, competitivo y en igualdad de condiciones y de ofertar bienes y servicios respecto de los cuales contamos con representación comercial.

Sin embargo, debemos referir que nos resulta sumamente desconcertante la afirmación del denunciante acerca del rendimiento de los estudiantes de toda la República durante el periodo de pandemia y suspensión de clases presenciales, sin aportar ningún dato, estadística, informe o fuente que pueda avalar sus afirmaciones.

Así también nos sorprende la trivial manera en que invoca irresponsablemente a supuestos directores educativos para sostener sus falaces manifestaciones acerca de la utilidad de la plataforma para las clases virtuales, con lo cual se evidencia el mero afán difamatorio del denunciante en su escrito.

De todos modos estamos en condiciones de afirmar que a raíz de la pandemia que afectó todo el año escolar 2020, el Ministerio de Educación y Cultura realizó denodados esfuerzos técnicos para posibilitar las clases virtuales y en tiempo récord realizó ajustes en sus sistemas de contenidos, con el apoyo de varias marcas, entre ellas C3 Critical Links, Microsoft y otras, para disponibilizar un portal de contenido de manera realizar clases virtuales con conexiones remotas desde cualquier dispositivo y a cualquier hora, 24-7. Esto se puede verificar en el siguiente enlace: https://aprendizaje.mec.edu.py/aprendizaje/estudiantes/bibliotecas

Estas acciones han contribuido enormemente a poder hacer posible que no se pierda el año escolar en Paraguay. No podemos decir que nuestra firma, con apoyo de C3 Critical Links, sea la única empresa que colaboró, pero si podemos confirmar que nuestra firma con aval de C3 apoyó de manera categórica, con préstamos de equipos, disponibilidad de licencias ilimitadas apoyo de personal y asesoramiento para que los técnicos del MEC puedan realizar la tarea indicada.

No obstante, lo referido, la ausencia de elementos de prueba que puedan dar mínima seriedad a los planteamientos del denunciante en este punto, son suficientes para que la DNCP rechace esta denuncia por su total improcedencia.

D. SOBRE LA SUPUESTA COLUSIÓN ENTRE EL MEC Y CELEXX S.A.

Con relación a la supuesta existencia de colusión que indica el denunciante entre ambas instituciones y mi representada, rechazamos categóricamente esta absurda y artera acusación, que únicamente podría hacerlo amparado en el anonimato por carecer de seriedad y de pruebas que puedan sustentar esta irresponsable denuncia.

De acuerdo a la legislación vigente (artículo 6º del Decreto Nº 1490/14 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 4956/2013 "DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA") la licitación colusoria se determina por los siguientes elementos:

a) La frecuencia de los procesos de licitación o concurso.

b) las restricciones a la competencia que pudieren existir en las bases y condiciones de las contrataciones.

c) el comportamiento de los precios ofertados.

d) los indicios de coordinación en la documentación presentada en las licitaciones o concursos.

e) el comportamiento de los postores durante la fase de ejecución de los contratos adjudicados.

La adquisición de la plataforma educativa "Software C3" y de los productos y de los productos cuya marca representamos se realizó en el marco de total amplitud de participación.

En el caso del ID 333886 la Convocante recibió oferta de ocho empresas participantes, varias de las cuales hemos contado con la autorización del Fabricante para ofrecer el Software C3.

En el caso del ID 386029 la Convocante obtuvo tres cotizaciones del referido software para establecer el precio referencia. Los oferentes en competencia presentamos documentos acreditativos de contar con la debida representación del Fabricante y los precios ofertados y adjudicados constituyeron las más solventes que cumplieron con todos los requisitos del PBC.

Como la DNCP podrá verificar, no existe siquiera indicios que puedan suponer la existencia de colusión en la contratación de la que resultamos legítimo adjudicatario. La denuncia no aporta ninguna prueba sobre sus afirmaciones, y demostramos que tampoco se dan los presupuestos previstos en la normativa sobre prácticas colusorias.

III. CONCLUSIONES.

Hemos demostrado la carencia de pruebas sobre las afirmaciones de la denuncia, y evidenciado la finalidad meramente difamatoria del denunciante que se ampra en la confidencialidad del sistema de denuncias de la DNCP. Por ello, dejamos sentado que CELEXX S.A se reserva el derecho de recurrir a las acciones legales necesarias para defender el derecho y prestigio de esta Empresa ante las afirmaciones sin sustento alguno mencionadas en la denuncia.

Consideramos que la DNCP tienen válidas y abundantes razones para desestimar la presente denuncia concluyendo que:

A. *El recurrente utiliza indebidamente el sistema de denuncia con protección al denunciante para exponer agravios sobre las especificaciones técnicas del PBC y el resultado de la licitación que data del año 2017, y cuyo contrato lo venimos ejecutando de conformidad a las obligaciones asumidas.*
B. *Los cuestionamientos de la denuncia hacia el ID 386029 debe ser desechados por falta de sustento probatorio y además porque el denunciante ha demostrado que tuvo interés legítimo en participar, por lo cual, la vía idónea para expresar sus cuestionamientos era la protesta contra el PBC y, en su caso, contra el resultado de la adjudicación.*
C. *No existen méritos para el inicio de una investigación de oficio teniendo presente que conforme al artículo 142 del Decreto Nº2992/19 no se ha demostrado daño o perjuicio al Estado y la denuncia no es la vía para cuestionar las bases de la licitación ni el resultado de la adjudicación.*
D. *Se ha demostrado que no existió direccionamiento ni restricción de la participación en la licitación con ID 333886, que verificó la presentación de ocho empresas oferentes en la apertura, de las cuales varias contaban con la autorización del fabricante del software educativo C3 de Critical Link.*
E. *Se ha demostrado que no existió direccionamiento ni restricción de la participación en la licitación con ID 386029, ya que la Convocante obtuvo el mínimo de 3 cotizaciones del software C3 de Critical Link para la conformación del precio de referencia del llamado, habiendo recibido más de una oferta en la apertura.*
F. *Las afirmaciones sobre el alcance y resultado en el proceso educativo escolar a nivel nacional, de la plataforma educativa C3 mencionados por el denunciante carecen de seriedad y sustento alguno.*
G. *Los fundamentos de supuesta colusión denunciados carecen de sustento ante la demostración de que el llamado a licitación objeto de denuncia tuvo activa participación de oferentes del rubro, que participaron en igualdad de condiciones.*
H. *Además, no se dan los mínimos presupuestos previstos en la Ley N°4956/2013 "DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA" y su reglamentación para la configuración eventual de una licitación colusoria.*

IV. PRUEBAS.

Ofrezco como pruebas que sustentan el presente descargo:

A. *La documentación que acredita la representación legal de quien suscribe esta contestación.*
B. *Los antecedentes de los precios referenciales del Software educativo C3 disponibles en el SICP del ID 386029.*
C. *La oferta de CELEXX S.A., obrante en poder de la Convocante, que solicitamos a la DNCP le sea requerida, de considerarlo prudente y necesario.*
D. *Las ofertas de los demás participantes de la licitación que obran en poder de la Convocante.*

V. PETITORIO.

Con base en lo expuesto, solicito de esa Dirección Nacional tenga por formulado el descargo contra la denuncia presentada y que ha motivado la apertura de la ***INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL MÓDULO DE INVESTIGACIONES ELECTRÓNICAS COMO CASO Nº 775 REFERENTE AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN***

PÚBLICA NACIONAL "CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA CONECTIVIDAD LOCAL EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS, CONEXION INALAMBRICA SEGURA, CONTENIDOS EDUCATIVOS LOCALES Y GESTIÓN CENTRALIZADA - PLURIANUAL" ID 333886*. y, previos trámites de rigor, dictamine la* ***DESESTIMACIÓN DE LA DENUNCIA*** *por su notoria improcedencia e impertinencia, al no existir méritos para el inicio de una Investigación de Oficio.*

Proveer de conformidad, será justicia."

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*".

Decreto N°2992/2019 de fecha 9 de diciembre de 2019: "*Por la cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)*". Capítulo I. Artículo 134° Carga de las pruebas. Capítulo II. De la Sustanciación de las Investigaciones: Artículo 142° Inicio de la Investigación. Artículo 145° De la Investigación Preliminar. Traslado. Artículo 146°. Facultades Investigativas. Artículo 147° Dictamen de la Investigación Preliminar.

Resolución DNCP N°572/20 de fecha 06 de febrero de 2020, "*Por la cual se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, y se abroga la Resolución DNCP N°5702/2019*".

OTRAS ACTUACIONES:

Providencia de fecha 11 de enero de 2021, por medio del cual se da intervención al MEC en el correo electrónico: uoc.uepp@mec.gov.py.

ANÁLISIS:

El denunciante supone que existe colusión entre el Ministerio de Educación y Ciencias y la firma adjudicada CELEXX S.A., alegando que las especificaciones técnicas del Pliego de Bases y Condiciones fueron direccionados a los equipos de las marcas Huawei y C3 de Critical Link representadas exclusivamente en el país por la firma adjudicada.

Asimismo indica que, según manifestaciones de directores educativos, el software C3 de Critical Link adquirido ya en 2018, carece de seguimiento técnico o estudio de impacto en la educación que reciben los estudiantes en las instituciones y que durante la pandemia del COVID-19, la plataforma de C3 Critical Links no fue de utilidad para el desarrollo de las clases virtuales comprobable con el material educativo que distribuyó el MEC, que nada tiene que ver con el C3, sin embargo el MEC vuelve a adquirir dicho software.

Por su parte la Convocante expresa que CELEXX S.A no cuenta con representación exclusiva del software C3 de Critical Link, considerando que en el llamado en cuestión se presentaron empresas como *Logicalis Paraguay S.A., Softshop S.A., Celexx S.A., Parasoft S.R.L. y Data Lab S.A.*, **todas con la autorización de la marca C3 de Critical Link presentadas junto con su oferta**. *-Ajunta dichas autorizaciones-*. Seguidamente expresa que **el propio fabricante Critical Links había aclarado que en el Paraguay se encuentran habilitados múltiples canales para la venta del producto**, lo cual indica que CELEXX S.A. no cuenta con la exclusividad indicada por el denunciante.

Además, trae a colación el cuadro comparativo de ofertas, del cual se puede desprender que **las empresas participantes ofertaron productos de distintas marcas**, *no siendo presentada únicamente la marca a Huawei*.

Por su parte, CELEXX S.A. sostiene que su firma no cuenta con la representación exclusiva del fabricante Critical Link, ni está subordinada a su voluntad el otorgamiento de dicha representación a otras empresas a nivel nacional; que, **en el marco del llamado, al menos tres empresas han competido para proveer el Software educativo C3,** por lo que existe suficiente evidencia que no existió direccionamiento y que varias empresas del mercado presentaron ofertas y compitieron en igualdad de condiciones para el referido software.

Entonces, si bien el denunciante cuestiona un supuesto direccionamiento hacia la firma CELEXX S.A alegando una aparente representación exclusiva del fabricante Critical Link, del descargo de la Entidad Convocante y la firma adjudicada se puede desvirtuar lo indicado en consideración a lo alegado por el propio fabricante y el direccionamiento sostenido por el denunciante al referir una autorización exclusiva del software C3 no encuentra sustento en razón a que varias empresas ofertaron el mismo software.

A más de ello, por los argumentos expuestos por el denunciante **se puede constatar un interés particular en la convocatoria, por lo cual resulta importante aclarar que el mismo contaba con el mecanismo de impugnación de la PROTESTA contra el PBC previsto en el art. 142 del Decreto Reglamentario Nº2992/19**, al que deben recurrir las partes si es que consideran que se ha vulnerado los derechos de los oferentes en el proceso de contratación o que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación.

Que, los potenciales oferentes que tengan interés en participar, son los que cuentan con un interés legítimo de impugnar requisitos por los cuales se sientan agraviados, por considerarlos **restrictivos, limitantes o direccionados**; y la vez éstos se vuelven coadyuvantes del Estado y se encuentran sometidos al deber de colaboración para que la entidad logre el fin del interés público que persigue.

Por otro lado, en cuanto a que la plataforma de C3 Critical no fue de utilidad en estos tiempos y carece de algún seguimiento técnico o estudio de impacto en la educación, **la Convocante indica que la plataforma educativa C3 Micro-Cloud ha beneficiado a aproximadamente 500.000 estudiantes, y que con ello se mejoró la calidad, el acceso a la enseñanza y el aprendizaje de manera eficaz y con recursos fáciles de usar**.

Refiere que la plataforma C3 usa un entorno de nube local sincronizado con una nube centralizada que proporciona a estudiantes y educadores acceso a las bibliotecas y fuentes de información, conectando a conocimientos desarrollados en todo el mundo, además existe una seria de acciones implementadas para el éxito del proyecto, como ser capacitaciones a docentes para el uso de las herramientas tecnológicas utilizando la Plataforma Educativa C3-Critical Link, como también a todo el equipo técnico del MEC.

Además, en marzo del año 2020, durante la suspensión de clases por la cuarenta, el MEC puso a disposición la herramienta de acceso a contenidos educativos basada en la plataforma C3 adquirida mediante la licitación de referencia, la cual posibilitó la descarga de materiales y recursos educativos por medio del sitio aprendizaje.mec.edu.py, beneficiando a más de 1.500.000 estudiantes y 80 mil docentes.

Indica que **se optó por seguir usando la plataforma C3** por las siguiente razones: "*-**La introducción de un software educativo distinto al C3 obligaría a tener que replantear las capacitaciones en el uso del nuevo sistema en miles de funcionarios del MEC** (docentes, directores, supervisores, etc…) **así como a los alumnos** que actualmente se encuentran trabajando con esta plataforma, incurriendo así en un gasto ineficiente que podría encarecer la calidad de servicio proyectada. **La existencia de más de una plataforma educativa provocaría la inevitable duplicación de recursos humanos y financieros** en cuanto al desarrollo y administración de contenido educativo, situación que podría incluso afectar el normal desarrollo de proyectos en pleno funcionamiento. -La introducción de una nueva plataforma también afectaría de manera negativa el tiempo efectivo de aprovechamiento de los servicios, retrasando el aprovechamiento del sistema de aprendizaje hasta que las capacitaciones nuevas se concluyan. -Tener más de una plataforma educativa funcionando de manera*

simultánea para los mismos actores educativos provocaría que tanto estudiantes como actores educativos inviertan menos tiempo en el proceso de enseñanza – aprendizaje".

A su vez, la firma CELEXX enuncia que en el transcurso del año escolar y como consecuencia de la pandemia, el MEC realizó varios esfuerzos para posibilitar las clases virtuales, realizando ajustes a sus sistemas de contenidos, con el apoyo del Software C3, Microsoft y otros –*adjunta enlace de biblioteca virtual del MEC*-.

Sostiene que dichas acciones han contribuido al desarrollo educativo e hizo posible que no se pierda el año escolar. Señala que efectivamente la firma, con el apoyo de C3 Critical Link, *y si bien no fue la única que colaboró*, se realizaron prestamos de equipos, disponibilidad de licencias ilimitadas, apoyo personal y asesoramiento para que los técnicos del MEC puedan realizar la tarea indicada.

En ese contexto, el denunciante únicamente se ha limitado a cuestionar que el software adjudicado carece de algún seguimiento técnico o impacto en la educación, suponiendo una supuesta colusión entre la institución -*MEC*- con la empresa que resultó adjudicada el presente proceso licitatorio -*CELEXX S.A.*- sin embargo, no ha aportado datos, argumentos ni pruebas suficientes para sostener con claridad los hechos en que funda su denuncia, únicamente ha alegado tales circunstancias sin pruebas suficientes con las que pueda desvirtuar todo lo actuado en el marco del procedimiento de contratación.

Por tanto, es necesario traer a colación lo establecido en el segundo párrafo del art. 121 del Decreto Reglamentario N°2992/19 que expresa: Presentación y producción de pruebas – "*Incumbirá la carga de la prueba a la parte que afirme la existencia de un hecho controvertido o de un precepto jurídico que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) no tenga el deber de conocer*".

Resulta importante mencionar al denunciante que las personas que realizan denuncias no se deben limitar a dejar en claro su inconformidad con un acto, sin presentar las pruebas fehacientes y sin exponer los hechos o actos irregulares que tengan la entidad suficiente para desvirtuar la presunción de regularidad de los procedimientos de contratación. En definitiva, esta Dirección Jurídica mal podría dar sustanciación a un procedimiento en el cual no se reúnen todos los requisitos formales de admisibilidad, según lo prescribe el artículo 24° de la Resolución DNCP N°572/2020 que rige la sustanciación de denuncias

En razón a todo lo expuesto, corresponde a esta Dirección Jurídica concluir que <u>no hay méritos suficientes para la apertura de una investigación de oficio</u>, en consideración a los argumentos expuestos por la Convocante y la firma adjudicada. A más de ello, por no encontrarse indicios respecto de lo indicado por el denunciante, esto, en virtud a lo dispuesto en el Art. 142 del Decreto 2992/19, que establece: "***Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta***", por lo que, corresponde el cierre de la Investigación Preliminar individualizada como Caso N°775/20, con la salvedad que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.

De conformidad al protocolo de aplicación de medidas preventivas ante el riesgo de expansión del coronavirus (covid-19) en los Organismos y Entidades del Estado[1] el presente dictamen ha sido emitido por medios remotos de comunicación.

Abg. MANUELA CRISTALDO
Dirección Jurídica – DNCP

Abg. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP

[1] Decreto N°3442 de fecha 9/03/2020, Resolución Secretaría de la Función Pública Nº146/2020.